

# REPORTE FISCAL 37

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. (PEN) N° 603/19. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ALÍCUOTA 0% TEMPORAL POR VENTAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. MODIFICACIÓN. (B.O. 02/09/2019).**

En el marco del D. (PEN) N° 567/19 (informado en nuestro R.F. N° 35-2019) mediante el cual se estableció, hasta el 31/12/2019, que las operaciones realizadas a consumidores finales de determinados productos de la canasta básica se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el IVA, incorpora a dicha dispensa a las operaciones de venta que se realicen a los sujetos monotributistas y a los responsables inscriptos categorizados como “micro empresas” que desarrollen las actividades de venta al por menor detalladas a continuación que incluyan dichos productos.

DETALLE DE ACTIVIDAD	CLAE
Venta al por menor en supermercados.	471120
Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).	471130
Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	471190

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES  
CATAMARCA  
CÓRDOBA  
JUJUY  
MENDOZA  
NEUQUÉN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	471900
Venta al por menor de productos lácteos.	472111
Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	472120
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.	472140
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	472160
Venta al por menor de pan y productos de panadería.	472171
Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados.	472190
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.	478010
Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados.	478090

Adicionalmente, faculta a la AFIP a establecer un mecanismo de devolución del crédito fiscal originado por aplicación de la alícuota 0%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/09/2019.**

**R.G.C. (AFIP-DPR JUJUY) N° 4563/19. SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO. SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY. (B.O. 30/08/2019).**

En el marco de la R.G.C. (AFIP-MF CBA) N° 4263/18 (informada en nuestro R.F. N° 26-2018) mediante la cual la AFIP creó el “Sistema Único Tributario” con el propósito de simplificar y unificar los tramites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales, dispone la adhesión de la provincia de Jujuy.

En tal sentido, quedan comprendidos en el sistema aquellos sujetos inscriptos en el Monotributo y que resulten alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en caso de corresponder.

Siendo ello así, quedan comprendidos todos los contribuyentes del Régimen Simplificado Nacional que declaren un domicilio fiscal ante la AFIP en dicha provincia y se recaudarán en forma conjunta los siguientes tributos:

- El impuesto integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del Régimen Simplificado provincial.
- La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

**R.G.C. (AFIP-MAGYP) N° 4565/19. PROCEDIMIENTO. TRASLADO Y ADQUISICIÓN DE AZÚCAR, ALCOHOL, BEGAZO Y MELAZA. USO OBLIGATORIO DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS. PRÓRROGA. (B.O. 30/08/2019).**

Prorroga al 01/12/2019 (antes 01/09/2019) la obligatoriedad de utilizar los comprobantes electrónicos “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar” y “Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero”, como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición y traslado de caña de azúcar -azúcar, alcohol, bagazo y melaza-, dispuestos por la R.G.C. N° 4519/19 (informada en nuestro R.F. N° 29-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/08/2019.**



**R.G. (AFIP) N° 4568/19. PROCEDIMIENTO. "POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - TRAMO I Y II". (B.O. 02/09/2019).**

Crea la caracterización denominada "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II", en el ámbito del "Sistema Registral", para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES".

En tal sentido, dicha caracterización permitirá a los contribuyentes acceder a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario -tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.- y en otras operatorias en el marco de las competencias de la AFIP.

A los fines de la caracterización como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II", los sujetos no deberán superar los topes de facturación establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa -dispuestos en la R. N° 220/19- a cuyos fines se considerará el monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios que surja del promedio de las declaraciones juradas de IVA presentadas en los últimos 3 años calendario y apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.. En caso de que no hayan transcurrido 3 años calendario completos, se promediarán los ingresos anuales, y en caso de tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

Asimismo, aclara que los monotributistas serán caracterizados como "Potenciales Micro Empresas" al igual que los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico.

El proceso de caracterización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año con la información con la que cuenta la AFIP al 31/12 del año calendario anterior. En tal sentido, la caracterización determinada por la AFIP se verá reflejada en el Sistema Registral, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN CARACTERIZACIÓN	CÓDIGO CARACTERIZACIÓN
POTENCIAL MICRO EMPRESA	434
POTENCIAL PEQUEÑA EMPRESA	435
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO I	436
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO II	437

Adicionalmente, dispone que los contribuyentes no categorizados como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" que consideren que reúnen los requisitos para ser categorizados como tales, podrán solicitar la inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMES" a efectos de gozar de los beneficios impositivos otorgados.

Finalmente, aclara que, con carácter de excepción, el primer proceso de caracterización estará realizado al 02/09/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/09/2019.**

**R.G. (AFIP) N° 4572/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA Y LEGUMBRES SECAS. MODIFICACIÓN. (B.O. 05/09/2019).**

En el marco de la R.G. (AFIP) N° 4325/18 (informada en nuestro R.F. N° 45-2018) incrementa los importes mínimos para practicar la retención:

- Operaciones con contribuyentes Responsables Inscriptos en el Impuesto a las Ganancias e incluidos en SISA: \$600.- (antes \$375.-).



- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el Impuesto a las Ganancias e incluidos en el “SISA”: \$240.- (antes \$150.-).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LOS PAGOS QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DE DICHA FECHA AUN CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES CELEBRADAS CON ANTERIORIDAD.**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**R.N. N° 26/19. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL PARA DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. (B.O. 03/09/2019).**

Establece modificaciones al régimen general de regularización de deudas y al régimen de regularización de deudas provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas -dispuesto por la R.N. N° 6/16- y crea un régimen especial para deudas en proceso de ejecución judicial.

#### Régimen general de regularización de deudas

Recordamos que por el presente régimen pueden regularizarse deudas provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa como, asimismo, deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

#### Modificaciones

- Pueden incluirse deudas vencidas o devengadas al 31/07/2019 y las provenientes de planes caducos a dicha fecha.
- Amplía a 60 el número máximo de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que se podrán regularizar las deudas con un interés de financiación de hasta el 2,5%.
- En el caso de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos la cuota no podrá ser inferior a \$1.000.-
- En el caso de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos la cuota no podrá ser inferior a \$1.200.-

#### Régimen de regularización especial para deudas en proceso de ejecución judicial

Establece un régimen de regularización especial -de carácter transitorio entre el 01/09/2019 y el 31/12/2019- para las deudas en proceso de ejecución judicial.

#### Deudas incluidas

- Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, en instancia de ejecución judicial.
- Deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas -y sus intereses, recargos y sanciones-, en instancia de ejecución judicial.
- Deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31/07/2019.

IMPUESTOS PROVINCIALES

160%	\$	66.3
236%	\$	68.3
223%	\$	74.6
118%	\$	130.95
48%	\$	329.44
	\$	726.59
83%	\$	813.15
74%	\$	378.65
7%	\$	312.72
	\$	348.83
	\$	304.00
	\$	375.71
	\$	464.34
	\$	573.15

**Cuotas**

- En el caso de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos la cuota no podrá ser inferior a \$1.000.-
- En el caso de deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos la cuota no podrá ser inferior a \$1.200.-

**Bonificación**

Sobre el monto total de la deuda, calculado de conformidad con lo previsto para cada caso en particular, se aplicará un descuento del 15%, que no implicará una reducción del importe del capital de la deuda ni de las multas, en el caso de contribuyentes, o del capital de la deuda ni de sus intereses, en el caso de agentes de recaudación.

**Opciones de pago**

- En un solo pago, sin bonificación adicional.
- En cuotas y sin anticipo, conforme alguna de las siguientes opciones:
  - **En 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas:** sin bonificación adicional y sin interés de financiación.
  - **En 6 y hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas:** sin bonificación adicional. Cada cuota devengará un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.
  - **En 15 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas:** sin bonificación adicional. Cada cuota devengará un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo.
  - **En 27 y hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas:** sin bonificación adicional. Cada cuota devengará un interés de financiación del 2,5% mensual sobre saldo.

**Levantamiento de embargos**

Cuando se trate de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y con la sola formalización del acogimiento al plan de pagos, previo pago de costas y gastos causídicos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

**CATAMARCA**

**R.G. N° 65/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ADECUACIONES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Eleva a \$2.500.- (ante \$1.800.-) el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán practicar la retención correspondiente al realizar pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia de Catamarca.

Asimismo, eleva a \$25.000.- (antes \$2.000.-) el monto mensual a partir del cual no procederá la retención del gravamen, en los supuestos de celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuando se trate de pagos acumulados, siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere dicho monto.

**CÓRDOBA**

**R.N. N° 49/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ADECUACIONES. (B.O. 02/09/2019).**

En el marco del régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dispone que cuando el agente de percepción efectúe sus operaciones de venta, servicios u obras y/o locaciones de bienes, a través de intermediarios que operen por cuenta y orden del mismo, y siempre que tal intermediario no revista el carácter de agente

IMPUESTOS PROVINCIALES



de percepción, previo a practicarse la percepción, el agente (comitente) deberá entregarle al intermediario su constancia de inscripción como agente de percepción en el gravamen con el objetivo de que el mismo actúe en tal carácter.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/09/2019.**

## JUJUY

**R.G. N° 1541/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS VENCIDAS AL 31/03/2019. PRÓRROGA. (B.O. 28/08/2019).**

Prorroga al 31/10/2019 (antes 31/08/2019) el plazo de acogimiento al régimen especial de facilidades de pago -con carácter excepcional, general y transitorio- de deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas al 31/03/2019, establecido por el D. N° 9174/19 (informado en nuestro R.F. N° 19-2019).

## MENDOZA

**R.G. N° 39/19. RÉGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTE DE BIENES. CODIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO (COT). MODIFICACIÓN. (B.O. 30/08/2019).**

Dispone que no deberá solicitarte el Código de Operaciones de Traslado (COT) establecido por la R.G. N° 45/18 (informada e nuestro R.F. N° 40-2018), para el traslado de productos agropecuarios, siempre que dicho traslado respalde con el correspondiente documento de tránsito animal electrónico y/o documento de tránsito vegetal electrónico establecidos por la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/08/2019.**

## NEUQUÉN

**R. N° 335/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. BAJA DE OFICIO. (B.O. 30/08/2019).**

Dispone de oficio la cancelación de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aquellos contribuyentes directos y del régimen de Convenio Multilateral, que verifiquen en forma conjunta las siguientes situaciones:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 60 anticipos mensuales.
- No haber sufrido retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias durante el período mencionado en el punto anterior por parte de los agentes de recaudación designados por la DPR.
- Inexistencia de contratos de locación en los que el contribuyente figure como locador, con vigencia durante el período mencionado.

En tal sentido, efectúa las siguientes aclaraciones respecto a la cancelación de la inscripción:

- Será publicada en el sitio web de la DPR.
- Regirá a partir de período en el cual el Organismo considere que el contribuyente dejó de tener actividad.
- No implica la eximición de las sanciones que pudieran corresponder, ni la liberación alguna de las obligaciones materiales y/o formales a cargo de los sujetos alcanzados.
- Quedará sin efecto de pleno derecho, en caso de que la DPR realice una fiscalización y de ella se derive un ajuste de los tributos a cargo del sujeto o cuando se haya dictado una resolución administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se determinen tributos adeudados, aunque estuviera impugnada, recurrida o apelada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/09/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.